

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil quince.

Luego de haber dado ingreso a la solicitud de información presentada por los señores **JOSÉ ROBERTO BURGOS VIALE** y **XENIA LAVINIA HERNÁNDEZ CASTRO**, identificada administrativamente con las referencias 330 y 331 de fecha cuatro de mayo del presente año, mediante el cual requirieron la siguiente información: "1. Resolución razonada de modificación de contrato 62/2014 "Diseño y Construcción de Obras de colindancia norte, sur y poniente del sistema de contención de aguas lluvias para la Terminal de Integración de Soyapango del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador", que sustenta una modificación al plazo contractual. 2. Informe final de supervisión al proyecto: "Diseño y Construcción de Obras de colindancia norte, sur y poniente del sistema de contención de aguas lluvias para la Terminal de Integración de Soyapango del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador", presentado por la empresa COLOPER S.A DE C.V. 3. Informe evaluativo de oferta y opiniones técnicas del proceso de comparación de precios al proyecto: "Construcción de la Terminal del Sistema Integrado de Transporte del área Metropolitana de San Salvador, fase II. 4. Contrato de Proyecto de la Terminal del Sistema Integrado de Transporte del área Metropolitana de San Salvador, fase II con la empresa DISA S.A DE C.V. 5. Contrato de Proyecto de Supervisión Para la Construcción de la Terminal con la empresa UPD H+M Arquitectos. 6. Ordenes de inicio para la construcción de la Terminal del SITRAMSSS fase II y la Supervisión de Obras Para la Construcción de la Terminal del SITRAMSS". Al respecto, se ha realizado un análisis preliminar de la solicitud determinando lo siguiente:

De conformidad a la solicitud de información presentada genera confusión en el sentido que no se establece con claridad la calidad en que los peticionarios comparecen, ya que hacen mención a la Oficina de Asesoría Legal y Anticorrupción de FUNDE/ Transparencia Internacional, además ocupan papel membretado y suscribe como empleado de esa Institución; en tal sentido, se le previene a los peticionario legitimen la comparecencia de conformidad a la LAIP en relación con el derecho común.

Con base al artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, disponen de cinco días desde su notificación para subsanar las observaciones anteriormente detallada, en caso que no subsanaren la solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud.

En consecuencia de conformidad a lo previsto en el art. 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

Notifíquese.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional
Viceministerio de Transporte.